



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0892

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N<sup>o</sup> 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2008ER2049 del 17 de enero de 2007, la señora Amparo Gómez Cárdenas, identificada con la C.C. No. 40.017.253, presentó ante esta Secretaría solicitud de visita técnica al Conjunto Residencial El Redil, ubicado en la Calle 174 No. 7-80, de la Localidad de Usaquén, con el fin que se emitiera un diagnóstico sobre 5 individuos de especie arbórea que se encuentran enfermos allí.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante Auto No. 1534 del 2 de agosto de 2007, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado del Conjunto Residencial El Redil, ubicado en la Calle 174 No. 7-80, de la Localidad de Usaquén a favor de la señora Amparo Gómez Cárdenas.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 2008GTS368 de fecha 7 de febrero de 2008, en virtud del cual, manifiesta: *"se considera técnicamente viable la tala de cinco (5) árboles así: Uno (1) de la especie Chicala, y cuatro (4) de la especie Acacia Japonesa, debido a que están generando afectación sobre el tanque de almacenamiento de agua, dado que su sistema se encuentra cerca de dicha estructura"*.



"Se considera viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos debido a que están generando afectación sobre el tanque de almacenamiento de agua, dado que su sistema se encuentra cerca de dicha estructura"

"Dado que la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requieren de Salvoconducto de removilización".

"De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 8.6 Ivps individuos vegetales plantados.....". El titular del permiso debe consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando en número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales. El valor de \$1.071.603 M/cte. equivalente a un total de 8.6 IVPs y 2.322 SMMLV".

"Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario consignar en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala, la suma de \$22.200.00 de acuerdo con el No. 7171, generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento."

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0892

*respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las Autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio privado, indicando: ". Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS368, esta Secretaría considera viable autorizar a la señora Amparo Gómez Cárdenas, en su condición de administradora y representante legal del Conjunto Residencial El Redil IV, la tala, traslado y conservación de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 de 2003- establece: "Salvoconducto de movilización. La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 0892

*tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que de conformidad con el mencionado Concepto Técnico 2008GTS368 el permiso de tala establecido en esta providencia no requiere del salvo conducto.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Por lo tanto, corresponde a la señora Amparo Gómez Cárdenas, en su condición de administradora y representante legal del Conjunto Residencial El Redil IV, compensar las especies taladas, correspondiente a 8.6 Ivps, equivalentes a \$1.071.603.00 (2.322 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora Amparo Gómez Cárdenas, identificada con la C.C. No. 40.017.253, actuando como representante y administradora del Conjunto Residencial El Redil, para efectuar la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: Uno (1) de la especie Chicala, y cuatro (4) de la especie Acacia Japonesa, situados en espacio privado en la Calle 174 No. 7-80, de la Localidad de Usaquén:

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0892

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	33	10	0		X		Zona verde costado suroccidental	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (TECOMA STANS) ESTA GENERANDO AFECTACION SOBRE EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, DADO QUE SU SISTEMA RADICULAR SE ENCUENTRA CERCA DE DICHA ESTRUCTURA. EN VIRTUD A QUE DEBIDO A SU TAMAÑO NO SE SUGIERE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO Y POR ENDE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL	Tala
2	Acacia melanoxylon	90	17	0		X		Zona verde costado suroccidental	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA MELANOXYLON) ESTA GENERANDO AFECTACION SOBRE EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, DADO QUE SUS SISTEMA RADICULAR SE ENCUENTRA CERCA DE DICHA ESTRUCTURA. EN VIRTUD A LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala



40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0892

								SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE (1) UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA MELANOXYLON) DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO REGULAR FITOSANITARIO COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS DE PUDRICION QUE SE OBSERVAN EN AQUELLAS PARTES DEL FUSTE DONDE LA ALBURA SE ENCUENTRA EXPUESTA. TAMBIEN SE OBSERVA PRESENCIA DE INSECTOS XILOFAGOS, LO CUAL SE PRESUME PUEDE CONTRIBUIR A DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE DEL ARBOL.	Tala
3	ACACIA JAPONESA	45	18	0	X	Zona verde costado suroriental			
1	ACACIA JAPONESA	48	18	0	X	Zona verde costado suroriental			





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

L > 0 8 9 2

5	ACACIA JAPONESA	52	18	0	X	Zona verde costado suroriental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE (1) UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA MELANOXYLON) DEBI DO A QUE PRESENTA UN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS DE PUDRICION QUE SE OBSERVAN EN AQUELLAS PARTESD DEL FUSTE DONDE LA ALBURA SE ENCUENTRA EXPUESTA. TAMBIEN SE OBSERVA PRESENCIA DE INSECTOS XILOFAGOS, LO CUAL SE PRESUME PUEDE CONTRIBUIR A DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE DEL ARBOL.	Tala
---	--------------------	----	----	---	---	--------------------------------------	--	------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario del presente permiso, no requieren tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 8.6 lvps, por lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el equivalente a UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/cte (\$1.071.603.00) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-2007-1037, dentro del término de vigencia de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

48





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 0892

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente autorización ~~no~~ exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

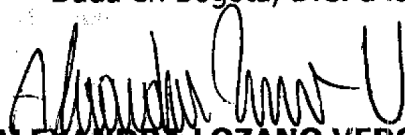
**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente providencia a la señora Amparo Gómez Cárdenas, identificada con la C.C. No. 40.017.253, en el Conjunto Residencial El Redil IV, ubicado en la Calle 174 No. 7-80, de la Localidad de Usaquén. En esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *ep*

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía  
REVISÓ: Diego Díaz  
EXPEDIENTE No. DM -03-2007-1037  
CONCEPTO TÉCNICO No.: 2008GTS368

